

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

«Gaceta» 6 Diciembre 1914.

Ministerio de Fomento

Núm. 4.216

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D. Pablo Ivern, como Ingeniero industrial y Representante de la Sociedad The Sutherland Meter, de Inglaterra, en solicitud de que se aprueben los contadores de gas del tipo seco y sistema Sutherland, fabricados por dicha Sociedad, de pago previo, nuevo modelo, con y sin mecanismo:

Vistos los planos y Memorias que al efecto se acompañan:

Vistas las instrucciones reglamentarias aprobadas por Real decreto de 22 de Febrero de 1907, modificadas por los de 24 de Agosto y 9 de Diciembre de 1900:

Visto el informe favorable de la Verificación oficial de contadores de gas y agua de Villafranca del Panadés:

Considerando que los contadores de que se trata reúnen las condiciones exigidas para ser admitidos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad

con lo propuesto por la Verificación oficial de contadores de gas y agua de Villafranca del Panadés, ha tenido á bien disponer:

1.º Aprobar los contadores de gas del tipo seco y sistema Sutherland, de pago previo, nuevo modelo, con y sin mecanismo, fabricados por la Sociedad The Sutherland, Meter Company Limited, de Birmingham (Inglaterra).

2.º Que se devuelva al interesado, don Pablo Ivern, un ejemplar de las Memorias y planos presentados, con la correspondiente nota de aprobación.

3.º Que los aparatos de referencia lleven una inscripción legible en el exterior, en la que se exprese el sistema á que pertenecen, nombre del alquilador ó vendedor y un número de orden que deberá grabarse en cualquier pieza interior de los aparatos.

4.º Que se remita á la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, un modelo de los aparatos aprobados; y

5.º Que esta resolución, con la forma de verificación y comprobación, se publique en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I para su conocimiento y demás efectos: Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1914.—Ugarte.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Forma de verificación y comprobación de los contadores de gas del tipo seco y sistema Sutherland, y relaciones que dispone el artículo 93 de las Instrucciones reglamentarias al proponerse la admisión de un nuevo sistema de contador.

1.º Relación de los tipos diferentes

del sistema que son incluidos en la aprobación:

Primer tipo. Contadores secos para

Mecheros	Capacidad en litros por revolución.	Capacidad en litros por hora.	Número de litros en el litrador del índice.	Área del diafragma en centímetros cúbicos.	Recorrido del diafragma en milímetros.
2	2,20	340	50	177	31
3	3,57	510	50	287	31
5	4,54	850	50	366	31
10	8,30	1.700	125	441	47
15	11,36	2.550	125	747	30
20	13,80	3.400	125	900	38
30	22,72	5.100	250	1.136	50
40	35,71	6.800	250	1.487	60
50	44,60	8.500	250	1.552	67
60	50,00	10.200	250	2.000	68
80	71,43	13.600	500	2.551	70
100	83,30	17.000	500	2.974	70
150	142,85	25.500	1.000	3.759	95
200	181,81	34.000	1.000	4.784	95
250	200,00	42.500	1.000	4.950	101
300	238,09	51.000	2.500	5.511	108

Segundo tipo. Contador seco y de pago previo para gas sistema Sutherland N M, de capacidades diferentes, y con el mismo mecanismo de pago previo que permite graduar el precio del gas consumido al pasar por el contador.

2.º Relación de los aparatos de medida y de los instrumentos necesarios para su comprobación que deberán tener los Laboratorios donde se verifiquen los contadores:

1.º Un gasómetro cuya capacidad no puede ser menor de 400 litros.

2.º Un contador regulador que señale décimas de litro.

3.º Diez mecheros, como mínimo para quemar el gas.

4.º Manómetros hidráulicos en nú-

mero suficiente para marcar la presión del gas en cada contador á su entrada y salida.

5.º Un termómetro para medir la temperatura del gas.

6.º Un termómetro para medir la temperatura del Laboratorio, con índices de máxima y mínima.

7.º Un barómetro de mercurio.

8.º Los tubos y llaves necesarias para poner en comunicación el gasómetro con los contadores en prueba, éstos entre sí, y el contador regulador una plomada, y, por último, todos los útiles y materiales necesarios para la colocación de los contadores durante la prueba y para poder estampar en ellos sobre los que resulten

útiles el sello ó punzón de que es depositario el Verificador.

3.º Relación detallada de las operaciones que han de ejecutarse para efectuar la comprobación de contadores en los Laboratorios:

Se colocarán los contadores sobre una mesa, que deberá estar á la conveniente altura para comodidad de la operación, de manera que las esferas de los indicadores del contador resulten al nivel de los ojos de una persona regular puesta de pié; por medio de tuberías se unirán los contadores sometidos á prueba entre sí y con el gasómetro del que recibirán el gas y con el contador regulador, que se colocará el último, procurando haya interpuesto entre contador y contador un manómetro de agua dividido en medios milímetros, el que igualmente se interpondrá entre el gasómetro y el primer contador en prueba, así como antes del contador regulador; una vez dispuesto todo convenientemente como queda explicado, se hará circular gas por el sistema hasta tanto esté expulsado todo el aire que retenían los contadores; se cerrará la llave de salida del contador regulador y se comprobará si existe algún escape en la instalación, de no existir se anotarán las indicaciones del gasómetro, después de llenado convenientemente, y de todos los contadores; así dispuesto, se empezará la operación de comprobar si, en tiempos iguales, en que pasa el mismo gas por todos los contadores, marcan igual que el gasómetro y contador regulador, ó, en caso contrario, á evaluar las diferencias para deducir su admisión ó no.

Igualmente se anotarán las presiones que marquen los manómetros puestos á la entrada y salida de cada contador para apreciar las presiones perdidas en el movimiento del contador.

Para hacer las correcciones se anotarán la presión atmosférica que indique el barómetro de mercurio y las temperaturas del gas y del local al objeto de apreciar si el error, por exceso ó defecto que marquen los contadores, es superior al límite permitido del 1 por 100 á 15 grados de temperatura y presión de 760 milímetros.

4.º Relación de las operaciones que han de efectuarse para verificar los contadores en el domicilio de los particulares.

En atención á que no tiene influencia su situación de horizontalidad perfecta, puesto que es bastante que los diafragmas que se limitan las bolsas flexibles donde se deposita el gas, y que tienen un movimiento alternativo, se conserven aproximadamente verticales, lo que se conseguirá cuando las aristas que limitan el frente del contador lo sean, que conoceremos aplicando una plomada y ver si coincide su dirección con las de las aristas dichas.

Esta es la condición que deben tener los contadores en instalación.

Las pruebas en casa del abonado se podrán hacer con un contador que esté comprobado previamente en el Laboratorio y que tenga una esfera que señale décimas de litro, empalmado el ramal de entrada de dicho contador con el ramal de salida del contador á verificar,

colocando antes y después del contador á probar un monómetro.

En esta prueba se puede admitir mayor tolerancia que en el Laboratorio.

5.º Comprobación después de instalados.

Los contadores secos para gas bastará comprobarlos cuando hayan sido ya verificados, después de probados en Laboratorio, por medio de una plomada; si las aristas de la cara anterior del contador siguen la dirección de la plomada, se podrá dar por bien instalado el contador.

6.º Sello de los contadores.

Regulándose el funcionamiento del contador con el cambio voluntario de la posición de la articulación (a) con referencia al eje (v) que lleva en su parte superior un tornillo sin fin de engranajes que dan movimiento al aparato registrador, debe sellarse preferentemente de modo que quede impedida dicha corrección.

Se procurará no pueda separarse la tapa superior del contador con los laterales de forma rectangular que lo limitan, y estas cuatro entre sí poniendo los sellos de lacre sobre los ovadillos soldados á dichas partes del contador.

Si la unión de las indicadas planchas que limitan el contador está hecha en forma que acuse cualquier alteración en ella, y de modo que la articulación (a), que sirve para regular el funcionamiento del contador, queda invariable, podrá bastar para la verificación un solo sello en lacre colocado en un ovalillo soldado en la tapa superior del contador.

Contador seco y de pago previo para gas sistema Sutherland N M.

Refiriéndonos al contador seco y de pago previo para gas sistema Sutherland N M, construido por The Sutherland Meter C.º Ld., de Birmingham (Inglaterra), deben hacerse todas las operaciones descritas y además poner un sello al mecanismo de pago previo en el órgano que permite variar el precio del gas, que podrá ser el que convenga al fabricante y consumidor, de tal modo que después de sellado no pueda variarse.

(«Gaceta» 28 Noviembre 1914)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Secretaría

Núm. 4.282

Cantidades recibidas en este Gobierno civil con destino á la suscripción iniciada por S. M. la Reina Doña Victoria, para socorros á los españoles repatriados del extranjero á causa de las actuales guerras, expresándose los señores donantes:

	Pesetas.
Suma anterior (1)	5298 84
Ayuntamiento de Aguilar	50
D. Francisco P. Aibalá	2 50
» Manuel Carmona	1
» Rafael Loyera	10
» Francisco Lora	2
» José Márquez	5
» Juan M. Serrano	2
D.ª María J. García	25

(1) Véase el B. O. del día 5 de Noviembre.

Sres. Carbonell y Compañía	25
D. Manuel del Castillo	1
» Andrés Cosario	2
» José García de la Cámara	4
» Antonio Valdelomar	10
» Ricardo Aparicio	10
El Ayuntamiento de Guijo	25
D. Domingo Angulo	5
Ayuntamiento de Fuente Palmera	25
D. José Hens	5
» Timoteo Sanz	3
» José Reyes	1 50
» Antonio Telles	1
» Francisco Rodríguez	1
» José Hidalgo	1
» Francisco Rivero	1
» Leopoldo Herrera	1
» Joaquín Utrilla	1
» Juan Hens	1
» Baldomero Delgado	1
» Plácido Delgado	1
» Juan Adame	0 50
» Fabián Luengo	0 50
» Juan Durán	0 50
» José Guisado	0 50
» Rafael Nieto	0 50
» Manuel Urbán	0 50
» Valeriano Peña	0 50
» Rafael Herrera	0 50
» Francisco Carrasco	0 50
Ayuntamiento de Bujalance	100
D. Rafael de Lora	10
» José Díaz	5
» Miguel León	5
» Antonio Castro	10
» Francisco P. Espinosa	10
» José Lora	5
» Juan Begué	5
» Miguel Coca	5
» Luis Coca	5
» Francisco Barco	5
» Antonio L. Cerezo	5
» Juan de Lora	5
Total	5701 34

Córdoba 7 de Diciembre de 1914.

El Secretario interino,

Rafael Roca.

V.º B.º

El Gobernador,

José Maestre.

Delegación de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4.289

Anuncio

En uso de las facultades que me están conferidas para el servicio de la Inspección de los tributos, he tenido á bien nombrar á don Cristino Fayos y Ponce y don Emilio Miranda y Rico, oficiales de estas oficinas, para que formen el padrón de industrial de esta capital y practicar, á la vez, el servicio de Investigación, procediendo, en los casos de ocultación que descubran por virtud de sus gestiones, en la forma que dispone el Reglamento de la Inspección de 13 de Octubre de 1903.

Para evitar que los industriales sean sorprendidos por personas poco escrupulosas que se permitan visitar los establecimientos, alegando estar facultados para realizar dicho servicio, se hace saber que los únicos funcionarios autorizados por esta Delegación para la Investigación del tributo en esta capital, son los citados don Cristino Fayos y don Emilio Miranda, los cuales irán provistos de la corres-

pondiente certificación que les acredita en el desempeño del mencionado cargo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y del público en general.

Córdoba 3 de Diciembre de 1914.—El Delegado de Hacienda, José M.ª Bonilla,

AYUNTAMIENTOS

LA VICTORIA

Núm. 3.756

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses de Abri, Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre del presente año, que se forma en cumplimiento de lo que dispone el artículo 109 de la ley Municipal.

Mes de Abril

Sesión ordinaria del día 4

Presidencia del señor Alcalde D. Juan García Pérez.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Convocar á la Junta municipal para la formación del reparto de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto del corriente ejercicio.

Se autorizó á la presidencia para que verifique los cobros y pagos del presente mes.

Sesión ordinaria del día 11

Presidencia del señor Alcalde D. Juan García Pérez.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar la liquidación del presupuesto del año anterior de 1913, quedando refundidas sus resultas en el del corriente año de 1914.

Sesión ordinaria del día 18

Sin efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión ordinaria del día 25

Sin efecto por falta de número de señores Concejales.

Mes de Mayo

Sesión ordinaria del día 2

Presidencia del señor Alcalde D. Juan García Pérez.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Se dé cumplimiento á las disposiciones que afectan á la Corporación y que contienen los Boletines oficiales y correspondencia de la superioridad desde la última sesión.

Se autorizó á la presidencia para que efectúe los cobros y pagos del presente mes.

Sesión ordinaria del día 9

Sin efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión ordinaria del día 16

Sin efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión ordinaria del día 23

Sin efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión ordinaria del día 30

Sin efecto por falta de número de señores Concejales.

Mes de Junio

Sesión ordinaria del día 6

Presidencia del señor Alcalde D. Juan García Pérez.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Se cumplimenten las disposiciones de la superioridad que afecten á la Corporación y que se encuentran insertas en los *Boletines oficiales* y correspondencia recibida desde la última sesión.

Se autorizó á la presidencia para que efectúe los cobros y pagos del presente mes.

Sesión ordinaria del día 13

Sin efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión ordinaria del día 20

Sin efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión ordinaria del día 27

Sin efecto por falta de número de señores Concejales.

Mes de Julio

Sesión ordinaria del día 4

Presidencia del señor Alcalde D. Juan García Pérez.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Se forme por la comisión de Hacienda el pliego de condiciones bajo las cuales se ha de arrendar el servicio de ocupación de la vía pública.

Fué aprobado el extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el primero, segundo, tercero y cuarto trimestres del año anterior de 1913, y primero del corriente de 1914.

Sesión ordinaria del día 11

Presidencia del señor Alcalde D. Juan García Pérez.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Se aprobó el pliego de condiciones bajo las cuales se ha arrendar el arbitrio establecido sobre ocupación de la vía pública, adjudicándose el remate al autor de la proposición más ventajosa, y de no presentarse ninguna se recaudará el mismo por administración.

Se aprobó la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presente mes y anteriores.

Sesión ordinaria del día 18

Sin efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión ordinaria del día 25

Sin efecto por falta de número de señores Concejales.

Mes de Agosto

Sesión ordinaria del día 1.º

Sin efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión ordinaria del día 8

Presidencia del señor Alcalde D. Juan García Pérez.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presente mes y anteriores.

Proceder por la comisión respectiva á la formación del proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el próximo año de 1915, y una vez verificado se presente á la Junta municipal para su discusión y aprobación, previa la del Ayuntamiento y censura del señor Regidor Síndico.

Sesión ordinaria del día 15

Presidencia del señor Alcalde D. Juan García Pérez.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar en todas sus partes el proyecto de presupuesto ordinario para el año 1915, y que se anuncie al público por quince días, y pasados estos, con las reclamaciones que se presenten, se someta á la discusión y votación definitiva de la Junta municipal.

Sesión ordinaria del día 22

Presidencia del señor Alcalde D. Juan García Pérez.

Leida el acta de la anterior fué aprobada y se acordó:

Encabezar la suscripción iniciada por S. M. la Reina Doña Victoria, y ordenada por el señor Gobernador civil de la provincia, para socorrer á los españoles repatriados con motivo de la guerra europea, con la suma de 25 pesetas.

Sesión ordinaria del día 29

Paesidencia del señor Alcalde D. Juan García Pérez.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Se cumplimenten lo ordenado por el señor Gobernador civil en su circular número 2.845, de 22 del actual, á cuyo efecto fueron aceptadas por la Corporación las transferencias de créditos formadas por la Comisión de Hacienda, en las que se transfieren del capítulo 9.º artículo 3.º, al capítulo 6.º artículo 2.º 400 pesetas, y del capítulo 11, artículo único, al capítulo 6.º artículo 7.º, 320'70 pesetas, las que se invertirán en las obras de empedrados de las calles de la población, desmonte del camino vecinal en el trayecto comprendido en la continuación de la calle Mundo Nuevo hasta su terminación, y reparación de los trozos del camino vecinal que de esta villa se dirige á la carretera general de Madrid á Cádiz que se encuentren en peor estado, en cuyas obras se les dará ocupación á los obreros que se encuentran faltos de trabajo, cuyas obras serán inspeccionadas por el Concejel don Manuel Alcaldé Romero.

Mes de Septiembre

Sesión ordinaria del día 5

Presidencia del señor Alcalde D. Juan García Pérez

Leida el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presente mes y anteriores.

Que se cumplimenten las disposiciones emanadas de la Superioridad que contienen los *Boletines oficiales* y correspondencia recibida desde la última sesión, y que se archive en el del Ayuntamiento.

Sesión ordinaria del día 12

Sin efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión ordinaria del día 19

Presidencia del señor Alcalde D. Juan García Pérez.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Que se dé cumplimiento á las disposiciones de la superioridad que contienen los *Boletines oficiales*, en lo que afecte á la Corporación y correspondencia recibida desde la última sesión.

Sesión ordinaria del día 26

Sin efecto por falta de número de señores Concejales.

Junta municipal

Sesión del día 3 de Septiembre

Presidencia del señor Alcalde D. Juan García Pérez.

En esta sesión se votó definitivamente el presupuesto ordinario para el año próximo de 1915, y se acordó la propuesta de arbitrios extraordinarios con que cubrir el déficit que resulta en dicho presupuesto después de agotados los recursos ordinarios.

Sesión del día 13 de Septiembre

Presidencia del señor Alcalde D. Juan García Pérez.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Los medios de cubrir el encabezamiento de consumos que correspondan á esta villa en el próximo año de 1915.

Sesión del día 21 de Septiembre

Presidencia del señor Alcalde D. Juan García Pérez.

En esta sesión se aprobaron las transferencias de crédito en el presupuesto del corriente año, votadas por el Ayuntamiento en sesión del 29 de Agosto próximo pasado y expuestas al público por quince días.

Junta pericial

Sesión del día 10 de Agosto

En esta sesión se dió cuenta de la relación de partidas incobrables de la contribución urbana de esta villa y año que se expresarán en dicha relación, acordando declarar partidas fallidas con arreglo al apartado D artículo 155 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, las correspondientes á los individuos que se expresan en el expediente respectivo.

El presente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de este día.

La Victoria veinticuatro de Octubre de mil novecientos catorce.—El Alcalde, Juan García.—El Secretario, Antonio Jiménez.

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 4.228

Don Eduardo Fernández-Pita y Gómez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: que á instancia del Procurador don Francisco Quesada Morales, en nombre de doña Rafaela González Moya, se sigue en este Juzgado y Secretaría del que refrenda expediente para acreditar el dominio en que se encontraba su difunto esposo Antonio Fernández Calvillo, de una participación de casa, que hoy constituye la mitad de la que radica en la villa de Adamuz, á su calle Mesones, hoy Barroso, marcada con el número diecinueve antiguo y veintisiete moderno; que linda por la derecha entrando con otra de don Francisco Ceballos, hoy Antonio Ayllón Cazalla, número veintiuno antiguo y veintinueve moderno, que antiguamente fué parte de esta que se describe; por la izquierda con la que tuvo el número diecisiete, hoy veinticinco, de Antonio Díaz Toledano, y por la espalda con los egidos, hoy corral de doña Dolores Luque Ayllón;

cuya parte de casa la adquirió por compra que de ella hizo á Ana Josefa Alvarez Moreno, por escritura otorgada el catorce de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve, y no fué admitida á inscripción en el Registro de la propiedad de este partido por aparecer inscrita á nombre de Antonio Abad Sánchez Rodríguez; y en virtud á lo dispuesto en la ley Hipotecaria reformada, se cita á los referidos Antonio Abad Sánchez Rodríguez y Ana Josefa Alvarez Moreno, ó sus herederos, caso de haber fallecido, y se convoca á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada por medio del presente edicto, que se fijará en Adamuz é insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo que se hace por tercera y última vez, para que comparezcan si quisieren alegar su derecho, en el término de ciento ochenta días; pues así lo tengo acordado en el expediente referido.

Dado en Montoro á veintiocho de Noviembre de mil novecientos catorce.—Eduardo F. Pita.—El Secretario, Juan Fernández.

MONTILLA

Núm. 4.288

Don Manuel Fernández y Lasso de la Vega, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber: que en este Juzgado se tramita expediente para inscribir á nombre de don Nicolás de la Torre y Amo, en el Registro de la propiedad de este distrito el dominio de cuatro catorce avas partes de casa en la número treinta y uno de la calle Altijos, de esta ciudad.

En cuyo expediente y por término de ciento ochenta días se ha mandado citar á Carmen, Rosario y Rafaela Morales y García, como hijos y herederos de Francisco Solano Morales Pérez y Concepción García Gálvez, de quienes proceden dichas participaciones de casa, cuyo actual paradero se desconoce, así como el de sus causahabientes si hubieren fallecido, y á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, así como á los que tengan cualquier derecho real sobre dicha participación de casa, por medio de edictos, que se insertarán tres veces en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que comparezcan si quisieren alegar su derecho, y cuyo término empezó á correr y contarse en seis de Junio último.

Dado en Montilla á primero de Julio de mil novecientos catorce.—Manuel F. Lasso.—El Secretario, Andrés de Castro.

MONTORO

Núm. 4.279

Don Eduardo Fernández-Pita y Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, se proceda á la busca de las caballerías que al final se reseñarán, de la propiedad de Diego Madueño Pulido y Pedro Sánchez Camino, que desaparecieron la noche del veinticinco al veintiseis de Noviembre último de una cuadra situada á espaldas del cortijo nombrado «Algallarín», término de Adamuz; procediendo también á la busca y captura de los autores que las hayan sustraído, y caso de ser habidos los pondrán á disposición de este Juzgado, estos en la cárcel de este partido y aquellas con las per-

sonas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en la causa que por tal motivo se sigue en este dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda.

Dado en Montoro á tres de Diciembre de mil novecientos catorce.—Eduardo F. Pita.—El Secretario, Juan Fernández.

Señas de las caballerías

Las de Diego Madueño.—Un mulo capón, de siete años, 1'48 de alzada, castaño oscuro, número 16 tabla izquierda del cuello.

Otro capón, de cinco años, 1'53 de alzada, pardo rayado, número 18 tabla izquierda del cuello.

Otro rojo, de cinco años, de 1'46 alzada, un lunar blanco en el dorso, y todos raza española y con el hierro de la Compañía de Seguros «El Fénix Agrícola» en la nalga izquierda y la marca D. M. en la cadera del mismo lado.

La de Pedro Sánchez.—Una mula negra, de cuatro años, de 1'45 de alzada y con el hierro de la Compañía titulada «La Mundial» letra C, número 3.

PRIEGO

Núm. 4.278

Don José Gómez Morales, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto, requiero, pido y encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de las caballerías que después se reseñarán, y á la detención de los gitanos que también se dirán, cuyas caballerías fueron hurtadas la noche del veintitres ó madrugada del veinticuatro de Noviembre anterior, al vecino de Carcabuey Pablo Ruiz Arroyo, de una choza contigua á su cortijo, sita en el Portazgo, término de dicha villa, suponiéndose que alguno de los expresados gitanos las hurtaron, poniéndolo todo, caso de ser huido, á disposición de este Juzgado; pues así lo he acordado en causa que instruyo por el referido hurto.

Dada en Priego á primero de Diciembre de mil novecientos catorce.—José Gómez Morales.—Por mandado de su señoría, Ignacio Cruz.

Caballerías hurtadas

Una burra rucia clara, mediana, de ocho años, con una verruga en la masa del muslo derecho, del tamaño de uno moneda de diez céntimos; y

Un rucho rucio oscuro, de tres meses, sin señas particulares.

Gitanos que se buscan

Un gitano llamado Pepe, alto, delgado, de unos veintisiete años; otro más bajo, fino de carnes, de treinta años; una gitana llamada Carlota, de Benamejí, que es madre de los anteriores gitanos, los cuales iban acompañados de dos gitanas jóvenes que pudieran ser sus mujeres y llegaron por la carretera de Cabra el veintitres de Noviembre al cortijo en que se realizó el hurto á pedir limosna.

POSADAS

Núm. 4.287

Don Francisco E. Uceda García, interino Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente ruego y encargo á toda clase de autoridades y policía judicial la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan, hurtadas la noche del veintiseis del actual en la

aldea de Fuente Carretero, á Francisco Rebozo, vecino de Fuente Palmera, y caso de ser habidas sean puestas á disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á cuatro de Diciembre de mil novecientos catorce.—Francisco E. Uceda.—El Secretario.

Señas

Un burro negro, de cuatro años, señal oreja izquierda, hocico blanco; y

Un rucho de un año, rucio, sin hierro ni señal.

Administración de Justicia

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento 466 criminal, del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.264

JIMENEZ CASTRO Juan de Dios; domiciliado últimamente en esta ciudad, de veintinueve años, casado, hijo de Toribio y de Soledad y de oficio tratante; comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado, para ser reducido á prisión y responder á los cargos que le resultan en el sumario que instruyo por estafa al vecino de esta ciudad don Pedro Luis Camacho y Carrillo, apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.—Dada en Cabra á veinte de Noviembre de mil novecientos catorce.—Juan B. Bello.—El Secretario, P. H., Rafael García.

Núm. 4.231

MOLINA FERNANDEZ Nicolás, natural de Lucena, de dieciocho años, cuyas demás circunstancias se ignoran; domiciliado últimamente en dicha ciudad, calle San Lorenzo, número cinco; procesado en unión de otros tres por viajar sin billete en el tres cincuenta á cinco desde Clullón á Almadenejos; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado instructor de Almadén, á prestar inquisitiva y ser reducido á prisión hasta que preste fianza metálica de mil pesetas.—Almadén á veintiseis de Noviembre de mil novecientos catorce.—El Juez instructor, José Boza.

Depositaria de fondos municipales de Fuente Palmera Provincia de Córdoba

Tercer trimestre de 1914 Núm. 3798

CUENTA del tercer trimestre del año de 1914, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	310 55
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	9.588 53
CARGO.....	9.899 08
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	9.267 95
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	631 13

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS			
1 Propios.....	1.260 64	630 32	1.890 96
2 Montes.....	>	>	>
3 Impuestos.....	480 24	900	1.380 24
4 Beneficencia.....	>	>	>
5 Instrucción pública.....	>	>	>
6 Corrección pública.....	>	>	>
7 Extraordinarios.....	>	>	>
8 Resultas.....	1.047 79	>	1.047 79
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	13.096 22	7.531 19	20.627 41
10 Reintegros.....	>	>	>
11 Contribución de utilidades é impuesto sobre pagos.....	>	527 02	527 02
CARGO.....	15.884 89	9.588 53	25.473 42
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	5.597 12	2.197 22	7.794 34
2 Policía de seguridad.....	881 63	433 56	1.315 19
3 Policía urbana y rural.....	835 75	78	913 75
4 Instrucción pública.....	300	>	300
5 Beneficencia.....	154 50	1.000 15	1.154 65
6 Obras públicas.....	>	>	>
7 Corrección pública.....	315 19	157 60	472 79
8 Montes.....	>	>	>
9 Cargas.....	7.478 15	5.328 92	12.817 07
10 Obras de nueva construcción.....	>	>	>
11 Imprevistos.....	12 81	62 50	74 50
DATA.....	15.574 34	9.267 95	24.842 29

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del año.

En Fuente Palmera á 4 de Octubre de 1914.—El Depositario, Francisco Fuentes.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Fuente Palmera á 5 de Octubre de 1914.—El Regidor Interventor, Leopoldo Herrera.—El Secretario, Baldomero Delgado.—V.º B.º: El Alcalde, Hens.

VILLANUEVA DE CÓRDOBA

Núm. 4.271

Año de 1914.—Mes de Diciembre

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Ayuntamiento, conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes:

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento, 1.752'25 pesetas.

Capítulo 2.º—Policía de seguridad, pesetas 536'10.

Capítulo 3.º—Policía urbana y rural, 1.601'35 pesetas.

Capítulo 4.º—Instrucción pública, pesetas 446'67.

Capítulo 5.º—Beneficencia, 1.832'88 pesetas.

Capítulo 6.º—Obras públicas, 530'80 pesetas.

Capítulo 7.º—Corrección pública, pesetas 354'92.

Capítulo 9.º—Cargas y contingente provincial, 5.097'14 pesetas.

Capítulo 11.—Imprevistos, 251'78 pesetas.

Total, 12.404'03 pesetas.

Villanueva de Córdoba á primero de Diciembre de mil novecientos catorce.—El Contador, Felipe Ocaña.—V.º B.º: El Alcalde, Tomás Fernández.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6